



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA  
Ambalema, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020 – 00101  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: ELVIS EDUARDO CUERV GUARNIZO  
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-  
COMFATOLIMA

Ingresa al despacho el expediente para atender la solicitud presentada por el doctor Fernando Olaya Possos, apoderado de Caja de Compensación Familiar del Tolima – Comfatolima contra la providencia calendada 05 de julio del presente año. Lo anterior se resolverá bajo las siguientes consideraciones: Es menester indicar que el Código General del Proceso por medio de su artículo 318 establece la oportunidad y los requisitos necesarios para interponer el recurso de reposición estableciendo en su tercer inciso:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*

Frente a lo anterior, se evidencia que la parte que exprese su inconformidad con relación a las disposiciones de cualquier providencia deberá presentar el recurso de reposición dentro de un término perentorio, esto es, tres (3) días posterior a su notificación por estado, so pena de considerarse que ha guardado silencio al respecto y considerarse que no existe reparo alguno.

Así las cosas, descendiendo todo lo anterior al caso que aquí nos ocupa, se evidencia en primer lugar que esta sede judicial profirió la providencia objeto de alegación el día 05 de julio del 2022. En segundo lugar, el auto fue notificado por medio de estado electrónico y por medio de estado físico en la cartelera del Juzgado el día 06 de julio del 2022, por lo que el término para interponer el recurso de apelación se venció el 11 de julio de la misma anualidad a las 4:00 PM, quedando ejecutoriado el auto, y en consecuencia en firme todo su contenido. Finalmente, el doctor FERNANDO OLAYA POSSOS, quien obra como apoderado de la parte demandada, presentó por medio de correo electrónico recurso de reposición el día 11 de julio a las 04:27 PM, es decir, que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por lo que debe considerarse que la parte que alega ha guardado silencio y no presenta reparo alguno frente a la providencia objeto de censura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

En consecuencia, de ello, el juzgado lo rechazará por las razones expuestas previamente.

En relación con el recurso de apelación, se le advierte al profesional en derecho que por los factores de competencia que caracteriza el presente proceso, el mismo se surte bajo única instancia, no siendo procedente su interposición.

Una vez superado lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 327 de la misma codificación.

Finalmente, frente a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia calendada 05 de Julio del 2022, los mismos quedaran incólumes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 05 de julio del 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandad contra el auto de fecha 05 de julio del 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha y hora de las 9:00 AM del 29 de Septiembre del 2022 para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia del artículo 372 y 372 de la misma codificación.

**CUARTO: MANTENER INCÓLUME** lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 05 de julio del 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**FERNANDO MORALES LEAL**

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro  
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3158758454  
Ambalema – Tolima